

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
RADICACIÓN 76001311000720200009900  
AUTO No. 1526

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Toda vez que se encuentra surtido el término de publicación del emplazamiento del demandado Marcos Cerviño Porto, así como la inclusión los datos requeridos en el registro nacional de personas emplazadas, a voces del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en armonía con el artículo 108 del C.G.P., se

RESUELVE:

1. De conformidad con el artículo 108 num. 7 del C.G.P. designase como curador del demandado Marcos Cerviño Porto, para que lo represente en el proceso al Dr. (a). LUCERO OSPINA BELTRAN \_\_, quien de conformidad con el artículo 48 del C.G.P., desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

2. Comuníquesele su designación, adviértasele que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFIQUESE

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**